



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO  
EN ASUNTOS LABORALES DE CALARCÁ, QUINDÍO**

AUTO: 971  
ASUNTO: AUTO NO DA TRAMITE A SOLICITUD.  
PROCESO: HIPOTECARIO.  
DEMANDANTE: LA CAJA AGRARIA  
DEMANDADO: JOSE RICAURTE SAAVEDRA RODRIGUEZ y  
FLORINDA MOLANO DE SAAVEDRA  
RADICADO: 63-130-3112-001-1996-07101-00

Calarcá Q., veintiséis de julio del dos mil veintidós

En atención a la solicitud incoada por el señor JOSE RICAURTE SAAVEDRA RODRIGUEZ, mediante mensaje remitido desde la dirección electrónica [top\\_col@yahoo.es](mailto:top_col@yahoo.es), donde solicita la cancelación del embargo y cancelación de la hipoteca por orden judicial<sup>1</sup>, en la anotación 003 del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 282-18859, como se evidencia a continuación:

<b>ANOTACION: Nro 003</b> Fecha: 17-05-1996 Radicación: 1883	
Doc: OFICIO 261 del 15-05-1996 J. CVL. CTO. de CALARCA	VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO CON ACCION REAL	
<b>PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)</b>	
DE: LA CAJA AGRARIA	
A: MOLANO DE SAAVEDRA FLORINDA	X
A: SAAVEDRA RODRIGUEZ JOSE RICAURTE	X

Con relación a la constancia de citaduría<sup>2</sup>, donde informa que no se halló el expediente físico del proceso y de acuerdo a los libros radicadores que reposan en el despacho judicial, se dispuso, *“conforme la ley 794/2003, se declara este despacho incompetente para seguir conociendo de este proceso, se envían las diligencias al Juez Civil Municipal Reparto de Calarcá Quindío y se dispone la cancelación de su radicación en los L.R.C”*<sup>3</sup>, se informa que el despacho no es competente para dar trámite a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, que, como se evidencia, el despacho conoció del proceso, pero lo remitió a los Juzgados Civiles Municipales de Calarcá Quindío por competencia.

<sup>1</sup> Consecutivo 002 expediente digital

<sup>2</sup> Consecutivo 004 expediente digital

<sup>3</sup> Consecutivo 003 expediente digital

En consecuencia, el Juzgado 001 Civil del Circuito con funciones de conocimiento laboral de Calarcá, Quindío,

## RESUELVE

**PRIMERO: NO DAR TRAMITE** a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares elevada por el señor JOSE RICAURTE SAAVEDRA RODRIGUEZ, por no ser competente para resolver la misma, indicándole que debe acercarse a los Juzgados Civiles Municipales de Calarcá para verificar en donde cursa o cursó el proceso en mención.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente proveído ARCHÍVESE la anterior solicitud al igual que los documentos adosados con la misma.

**TERCERO:** Notifíquese por estado la presente decisión a la interesada y remítase copia del presente auto al solicitante a la dirección electrónica [top\\_col@yahoo.es](mailto:top_col@yahoo.es).

## NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ**

**JUEZA**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA  
POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 101  
DEL 27 DE JULIO DE 2022

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO  
SECRETARIA

Enlace de sitio de publicación: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca>

DFRV

Firmado Por:

**Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales**  
**Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b529ec2227a4c410771a9880d7655445ce3773db0ac4d5a9d632cd9e35b3e3c2**

Documento generado en 26/07/2022 03:27:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**